



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 16 de septiembre de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, que se encuentra pendiente el estudio de la respectiva contestación de la demanda y pronunciamiento de solicitud de medidas cautelares, presenta por la parte demandante. **JESUS MANUEL OJEDA JANSASOY**. Secretario Ad Hoc.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0452

Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2022-00008-00**
Demandante: EDER EDIBET GARCIA URBANO
Demandado: INGENIA – DISEÑO CONSTRUCCION E INGENIERA S.A.S. Y
JOSE EMILIO MORA BENAVIDES

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión del trámite procesal, en el cual, se encuentra la necesidad de realizar el respectivo pronunciamiento, bajo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Ante la medida cautelar solicita por el demandante

Para resolver la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se debe precisar que el procedimiento laboral tiene codificación propia de obligatorio cumplimiento respecto de la prosperidad de una medida cautelar, esto es, el Art. 85-A del C. P. del T. y de la S. S. que reza al tenor literal lo siguiente:

ARTÍCULO 85-A. MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO. <Artículo *CONDICIONALMENTE* *exequible*> <Artículo modificado por el artículo 37-A de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

De conformidad con la normatividad anteriormente citada y aplicada al memorial solicitud de medidas cautelares se avizora el incumplimiento del inciso segundo ibidem en indicar los **motivos y hechos** con los cuales fundamenta la petición, razón por la cual, se despachará desfavorablemente de plano la solicitud cautelar incoada.

2. Respecto a la contestación de la demanda

De la revisión del expediente se encuentra que dentro del término concedido legalmente por medio de apoderado judicial la EMPRESA INGENIA – DISEÑO CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.S. y a su vez el señor JOSE EMILIO MORA BENAVIDES, presentaron la contestación de la demanda cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada y se procederá a continuar con el trámite procesal.

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a.** La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de un día (1) previo a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b.** Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y

cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de un día (1) previo a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.

- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

3. Revocatoria de poder en representación de la parte demandante.

La parte demandante teniendo representación judicial confiere un nuevo poder al abogado JHON FREDY SANTANDER LOMBANA, por lo tanto, se dará aplicación por expresa remisión analógica en materia laboral a lo adjetivo procesal civil, al caso en concreto el Art. 76 del C. G. P., que dispone “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado*”, conforme lo anterior, al gozar el nuevo poder de los requisitos para ser válido se procederá a tener por revocado el poder otorgado al abogado LENNIN ANDERSON DÍAS REVELO, y en consecuencia reconocer personería adjetiva al abogado JHON FREDY SANTANDER LOMBANA para que represente judicialmente a la parte demandante conforme el mandato conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 85ª del C. P. del T. y de la S. S.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la demandada INGENIA – DISEÑO CONSTRUCCION E INGENIERA S.A.S. y JOSE EMILIO MORA BENAVIDES.

TERCERO: SEÑALAR la fecha del veinticuatro (24) de noviembre de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

CUARTO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWQzOWQ3ZmEtOTUwZi00YzkyLWlxYzltYzgyMjBkMTc2ZDk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

QUINTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **GUSTAVO VALENCIA OSORIO** como apoderado judicial de la parte demandada **JOSÉ EMILIO MORA BENAVIDES** y la **EMPRESA INGENIA – DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S.** conforme al memorial poder aportado al expediente y el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

SÉPTIMO: REVOCAR personería adjetiva al abogado **LENNIN ANDERSON DÍAS REVELO** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JHON FREDY SANTANDER LOMBANA** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al memorial poder aportado al expediente.

NOVENO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER

Juez (E)

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 35 del 19 de septiembre de 2022****